Lic. Jesús Solórzano Ochoa

Notario Público No. 103

Ignacio Zaragoza No. 15 -"A" Col. Centro
C.P. 61650 Tacámbaro, Michoacán.
Tel. 01 (459) 59 60 530
E-mail: contacto@notaria103.mx • www.notaria103.mx

----------ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO----------
----------VOLUMEN SEIS ----------

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día jueves 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, Yo, **Licenciado JESÚS SOLÓRZANO OCHOA, Notario Público Número CIENTO TRES**, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes SOOJ-681218NP4, **HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL** que formaliza el Licenciado **JUAN CARLOS PIMENTEL SOLÓRZANO**, en los términos de las siguientes: ----------

----------ESTATUTOS SOCIALES ----------

----------CAPITULO PRIMERO----------

--------DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD --------

ARTICULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es KODIAK SERVICES MEXICO. Dicha denominación irá seguida por las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas "S.A. de C.V."----------

ARTICULO SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad es Morelia, Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin necesidad de cambiar su domicilio. ----

ARTICULO TERCERO. La sociedad tiene como objeto el siguiente:----------

1. Prestación de toda clase de servicios y venta, compra, renta y operación de toda clase de bienes relacionados con el sector petrolero y petroquímico, siempre y cuando no se encuentren reservados al Estado, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de Inversión Extranjera, especialmente relacionados con la producción de petróleo en todas sus fases, incluyendo pero sin limitarlo a lo siguiente: prestación, venta, compra, arrendamiento y operación de cualquier tipo de equipo o tecnología relacionada con la perforación, extracción, monitoreo, optimización y mantenimiento de pozos petroleros; la implementación de mecanismos de control y medición tendientes a mejorar e incrementar la producción petrolera y de gas; la provisión de servicios de dirección y administración de métodos, tecnologías y procesos destinados a la optimización de perforación y la producción y en general el asesoramiento, manejo y comercialización de tecnología presente o futura relacionada con la perforación.----------
2. Suministro, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, instalación, mantenimiento, consignación, provisión, compra y venta al mayoreo y menudeo de toda clase de bienes insumos y servicios, especialmente de aquellos bienes, insumos y maquinarias relacionados con la industria petrolera y de sus accesorios, partes, piezas y repuestos, así como todos los demás bines de la industria petrolera y química, y equipos relacionados con esta área.----------
3. Compra, venta, distribución, reparación, maquila, representación, exportación e importación de toda clase de mercancías y/o productos objetos de comercialización, principalmente de la industria petrolera y petroquímica, entre otros.----------
4. Construcción y establecimiento de fábricas, talleres, bodegas, comercios, oficinas, sucursales y la adquisición, explotación y enajenación por cualquier título legal de los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. ----------
5. Adquisición, permuta, enajenación, arrendamiento, importación, exportación de toda clase de maquinaria, equipo, accesorios, refacciones y componentes de todos los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines profesionales y técnicos en todo lo relacionado con el objeto social pudiendo ser por y para si o a través de terceros, capacitando a todo el personal que sea necesario en todo lo relacionado con la industria petrolera y petroquímica, entre otras. ----------
6. Permitir la inversión extranjera dentro de su capital social, o bien para el financiamiento y realización de su objeto social, ya sea como préstamo o cualquier otra forma de inversión, siempre y cuando se encuentre dentro de las disposiciones legales correspondientes.---------
7. Adquisición, enajenación, registro y explotación en general de toda clase de actos, convenios y contratos permitidos por la Ley para una Sociedad Mercantil. ----------
8. Producción, transformación, industrialización, distribución, comercialización, al mayoreo o menudeo de toda clase de bienes en el mercado nacional o internacional, así como de

COTEJADO

artículos o productos naturales, manufacturados o industriales. ----------

9. Instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de diseños y modelos de ingeniería de perforación y producción. ----------
10. Elaboración, dirección y gerencia de proyectos relacionados con la industria petrolera y química. ----------
11. Compra venta o enajenación de acciones o partes sociales de toda clase de sociedades, ya sean civiles o mercantiles. ----------
12. Promoción, fomento y desarrollo de establecimientos y empresas mercantiles, por cuenta propia o ajena, tanto industriales, comerciales o de servicios, y principalmente relacionadas con actividades petroleras y de petroquímica. ----------
13. Realización por cuenta propia o ajena de los actos o negocios jurídicos necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social, incluyendo la emisión de obligaciones con o sin garantía específica y la aceptación de obligaciones propias o de terceros. ----------
14. Actuar como representante o comisionista de empresas mexicanas o extranjeras dedicadas a actividades similares a la de su objeto social. ----------
15. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística y concesiones de alguna autoridad, independientemente de su naturaleza, siempre y cuando las mismas no se encuentren limitadas por la legislación aplicable. ----------
16. Formar parte de otras sociedades con objeto similar, en calidad de socio o accionista, así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, para la ejecución de proyectos específicos relacionados con su objeto social. ----------
17. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. ---
18. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. ----------
19. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. ----------
20. Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar. toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para cumplir con su objeto social. ----------
21. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. ----------
22. Todas las operaciones de inversión y las conexas con los objetes anteriores, así como los permitidos por la Ley que la sociedad acuerde posteriormente llevar a cabo. ----------
23. Llevar a cabo cualquier clase de contratos, actos, operaciones y actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social y que estén permitidas por la Ley. ---

ARTICULO CUARTO. La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

ARTICULO QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. En los términos del Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, los otorgantes convienen que todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

----------**CAPITULO SEGUNDO** ----------

----------**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**----------

ARTICULO SEXTO. El capital social es variable. El capital social variable es ilimitado. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de $50,000 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 100 (cien) acciones, comunes, nominativas, cada una con un valor

nominal de $500 (Quinientos Pesos Moneda Nacional). ----------
Cada acción otorgará a su tenedor derecho a 1 (un) voto en asambleas de accionistas. Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos que ampararán una o más acciones.----------
Las acciones que representen el capital social variable serán asimismo, comunes, nominativas y con un valor nominal de $500 (Quinientos Pesos Moneda Nacional) cada una. Cada acción, asimismo, otorgará a su tenedor derecho a 1 (un) voto en asambleas de accionistas, serán indivisibles y estarán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos de acciones que ampararán una o más acciones. ----------
Los certificados provisionales de acciones podrán ser emitidos en tanto no se hayan emitido títulos definitivos de acciones y tendrán las mismas características que éstos últimos.----------
La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones especiales del tipo y características que considere convenientes, de conformidad con las leyes aplicables. ----------
Las acciones que representen el capital social mínimo fijo y el capital social variable, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.----------
Las acciones podrán ser suscritas o adquiridas por cualquier persona, física o moral, mexicana o extranjera. ----------
ARTICULO SÉPTIMO. 1. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y la forma y términos en que dichos aumentos o disminuciones se efectuarán serán acordados por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------
2. Los aumentos y disminuciones al capital social variable y la forma y términos en que dichos aumentos o disminuciones se efectuarán serán resueltos por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------
3. Los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones correspondientes a los aumentos a su capital social. Los accionistas de la Sociedad que expresamente renuncien o no ejerciten dicho derecho de preferencia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir del día siguiente a aquel en que se les notifique, darán lugar a que los otros accionistas de la Sociedad que sí ejercieron su derecho de preferencia suscriban y paguen en proporción a su tenencia accionaria, las acciones no suscritas de que se trate. Dichos otros accionistas tendrán que suscribir y pagar cualesquiera acciones pendientes de suscripción y pago, según se señala anteriormente, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción de las acciones respectivas.----------
Al cumplimiento del segundo plazo de 30 (treinta) días naturales señalado y en caso dado de que quedaran algunas acciones sin suscribir, éstas permanecerán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en las fechas que éstas vayan siendo suscritas y pagadas. No se podrán emitir nuevas acciones de cualquier serie o subserie, hasta que las emitidas anteriormente hayan sido totalmente suscritas y pagadas sin importar la serie o subserie.----------
4. Las disminuciones a la parte variable del capital social siempre se deberán llevar a cabo en prorrata, debiéndose rembolsar la disminución de capital respectiva a los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares. ----------
ARTICULO OCTAVO. Cualquier aumento o disminución al capital social deberá registrarse en el Libro de Variaciones de Capital, que deberá mantenerse por la Sociedad de conformidad con lo señalado en el Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
ARTICULO NOVENO. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 111, 125, 126 y demás aplicables y concernientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones que representen acciones de la Serie "A" y la Serie "B" serán de diferente color, de tal forma que se distingan claramente unas de las otras, deberán numerarse progresivamente dentro de la serie y subserie a los que pertenezcan, podrán amparar una o más acciones; deberán ser firmados por cualesquiera 2 (dos) Consejeros del Consejo de Administración o el Administrador Único y deberán llevar adheridos cupones debidamente numerados. ----------
La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones de conformidad con lo señalado en el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho Libro deberá contener los nombres, nacionalidades y domicilios de los accionistas de la Sociedad, el número, serie o

COTEJADO

subserie de las acciones de las que sean titulares y cualesquiera transacciones de las mismas. La Sociedad deberá considerar como accionista exclusivamente a aquel que se encuentre registrado como tal en el Libro de Registro de Acciones. ----------

ARTICULO DECIMO. Para el caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más certificados provisionales o títulos definitivos de acciones, el procedimiento señalado en los Artículos 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberá ser observado. Una vez cumplido lo anterior, la Sociedad, de conformidad con lo solicitado por escrito por el accionista interesado, podrá reemplazar el certificado provisional o título definitivo de las acciones perdido, destruido o robado, en el entendimiento de que los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones deberán ser expedidos exclusivamente a nombre de la persona, física o moral, registrada como titular de las acciones en el Libro de Registro de Acciones. ---------

----------CAPITULO TERCERO ----------

----------ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. ----------

La asamblea de accionistas tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad. Las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas deberán ser ejecutadas por el miembro del Consejo de Administración que actúe como Presidente en la Asamblea correspondiente o el Administrador Único de la Sociedad o por las personas físicas requeridas o designadas para ejecutarlas; dichas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos ausentes o disidentes. Sin embargo, cualquier accionista disidente tendrá el derecho de oposición establecido en su favor por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las asambleas de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo que los accionistas por unanimidad elijan otro lugar o en caso fortuito o fuerza mayor. Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de Accionistas se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Único, por cualesquiera 2 (dos) Consejeros, por el Comisario de la Sociedad o por alguna autoridad judicial de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las convocatorias para las asambleas de accionistas serán firmadas por la persona que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora de la asamblea de accionistas correspondiente, incluyendo el Orden del Día; deberán señalar si la correspondiente asamblea de accionistas se llevará a cabo de conformidad con una primera o ulterior convocatoria y deberán ser publicadas en algún diario de amplia circulación en la zona por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de accionistas de que trate. Asimismo y simultáneamente con dicha publicación, el texto de la convocatoria deberá ser enviado a todos los accionistas de la Sociedad mediante carta o facsímile confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, a todos los accionistas de la Sociedad a las direcciones o números de facsímile registrados con la Sociedad. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, publicación o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las acciones que formen el capital social de la Sociedad. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO. 1. Se deberá convocar y celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social de la Sociedad, para tratar los asuntos señalados por el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se podrán convocar y celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas en cualquier tiempo cada que se requieran para tratar asuntos de su materia, no reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -------

2. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratará los asuntos señalados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los asuntos reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas son los siguientes: ----------

a. Disolución anticipada de la Sociedad; ----------

b. Aumentos o reducciones al capital social mínimo fijo de la Sociedad;----------

c. Cambio del objeto social;----------

d. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; ----------

e. Transformación de la Sociedad;----------

f. Fusión de la Sociedad con otra Sociedad o escisión; ----------
g. Emisión de acciones privilegiadas por la Sociedad;----------
h. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; ----------
i. Emisión de bonos y obligaciones por la Sociedad; ----------
j. Cualquier modificación al Contrato Social de la Sociedad; y----------
k. Cualesquiera otros asuntos que así lo requieran específicamente las leyes aplicables o este Contrato Social. ----------

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren representadas en las mismas, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que formen el capital social de la Sociedad. Los acuerdos tomados en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, legalmente instaladas por virtud de una primera convocatoria, serán válidos cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente instaladas sin importar el número de acciones que se encuentren representadas. Los acuerdos se tomarán válidamente por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en las mismas. ----------

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas por virtud de una primera convocatoria, cuando se encuentren representadas en las mismas, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que formen el capital social de la Sociedad. Los acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se tomarán válidamente por el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que formen el capital social de la Sociedad. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente instaladas si se encuentran representadas en las mismas, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que formen el capital social. Los acuerdos se tomarán válidamente con el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que formen el capital social. ----------

Los acuerdos tomados fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido tomados reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO. Para ser admitidos a las asambleas de accionistas, los accionistas deberán estar registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán estar representados en las asambleas de accionistas por uno o más apoderados, quienes no podrán ser Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad o Comisarios de ésta. La representación de Accionistas en asambleas de accionistas deberá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos. ----------

ARTICULO DECIMO SEXTO. 1. Las asambleas de accionistas serán presididas por algún miembro del Consejo de Administración o el Administrador Único, si lo hubiera. Algún otro miembro del Consejo actuará como Secretario en las asambleas de accionistas. La asamblea de accionistas correspondiente deberá designar por el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma, las personas que deban actuar como Presidente y Secretario, respectivamente, de la asamblea de accionistas de que se trate. En cada asamblea de accionistas se deberá designar 1 (un) Escrutador de entre los presentes para que efectúe el cómputo de las acciones representadas en la misma. ----------

2. De todas las asambleas de accionistas, incluyendo aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta que se deberá asentar en el Libro de Actas de la Sociedad correspondiente; las actas de las asambleas de accionistas deberán ser firmadas por aquellas personas que hayan actuado en ellas como Presidente y Secretario, y en su caso, también por el o los Comisarios presentes. Se deberá agregar al Apéndice de cada acta de las asambleas de accionistas, copias de la publicación conteniendo la convocatoria, copias de los poderes y de cualesquiera documentos sometidos a la asamblea de accionistas y la Lista de Asistencia debidamente firmada por aquellos accionistas presentes o representados en la misma y por los Escrutadores. Cuando por cualquier causa el acta de una asamblea de accionistas no pueda ser

COTEJADO

asentada en el Libro de Actas de la Sociedad correspondiente, dicha acta deberá ser protocolizada ante Notario Público. ----------

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser siempre protocolizadas ante Notario Público e inscritas en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio social. Dichas formalidades deberán ser observadas en el caso de actas de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas en las cuales se traten asuntos tales como la elección de Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad, Funcionarios o Comisarios de la Sociedad o el otorgamiento de poderes generales por ésta. ----------

----------CAPITULO CUARTO----------

----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. 1. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales serán nombrados por dicha asamblea. Podrá designarse Consejeros Suplentes para suplir a los Consejeros Propietarios nombrados. Los Consejeros Propietarios y Suplentes durarán en su cargo 1 (un) año y podrán ser reelectos tantas veces como se estime conveniente, pero en ningún momento dejarán de ejercer sus funciones hasta en tanto sus sucesores no hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. ----------

2. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar de entre los Consejeros del Consejo de Administración, un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero del mismo. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar un Secretario y un Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales podrán o no ser Consejeros del Consejo de Administración. ----------

3. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá en cualquier tiempo, nombrar y remover de sus cargos al Administrador Único o a cualesquiera de los Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Inciso 1, de este Artículo Décimo Séptimo. ----------

4. El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad; en su defecto, los acuerdos tomados serán ejecutados por la o las personas a quienes se delegue tal facultad. --

5. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad nombrará al Director o Gerente General de la misma, uno o varios Gerentes y uno o más Subgerentes con poderes especiales; éstos ejercerán sus funciones por un plazo determinado o indeterminado y se les podrán otorgar los poderes y facultades necesarios o convenientes dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Consejo de Administración de la Sociedad en este Contrato Social. -----

6. El Administrador Único, los Consejeros, Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, el Director o Gerente General, los Gerentes y Subgerentes, podrán o no ser accionistas de la Sociedad. ----------

7. La función de Administrador Único o Consejero, Propietario o Suplente, del Consejo de Administración de la Sociedad es compatible con la función de Director o Gerente General, Gerente o Subgerente de la misma. ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La remuneración del Administrador Único o los Consejeros, Propietarios y Suplentes, del Consejo de Administración de la Sociedad, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. La remuneración establecida para el Director o Gerente General, Gerentes y Subgerentes, deberá ser fijada por el Consejo de Administración al momento de su nombramiento y podrá ser revisada en cualquier tiempo por dicho Consejo. ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO. El Administrador Único o los Consejeros, Propietarios y Suplentes, del Consejo de Administración de la Sociedad y el Director o Gerente General, Gerentes y Subgerentes de la Sociedad, deberán garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones mediante el depósito en la Sociedad de la cantidad de $1 (Un Peso Moneda Nacional), cada uno o cualquier otra cantidad mayor que sea determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración que respectivamente los haya nombrado. El depósito en garantía no será devuelto a dichas personas sino hasta después de que se hubieran aprobado las cuentas de sus actuaciones. Un sólo depósito en garantía por persona será suficiente para que ésta desempeñe uno o más cargos.----------

ARTICULO VIGÉSIMO. 1. Las sesiones del Consejo de Administración deberán ser convocadas

y celebradas en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, según se establezca en la respectiva convocatoria. ----------

2. Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, Vicepresidente, cualesquiera 2 (dos) Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad, Propietarios o Suplentes o por cualquier Comisario de la misma. ----------

3. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por facsímile, confirmado por escrito, enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, a cada uno de los Consejeros y Comisarios, Propietarios o Suplentes, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar la sesión del Consejo de Administración correspondiente, a los números de facsímile y domicilios registrados con la Sociedad. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán establecer la hora, día, lugar y Orden del Día de la sesión correspondiente y deberán ser firmadas por quien las haga.----------

4. No habrá necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes en la sesión del Consejo de Administración correspondiente la totalidad de los Consejeros que lo integran, ya bien Propietarios o Suplentes. ----------

5. El Consejo de Administración de la Sociedad celebrará una sesión cada vez que esta sea anunciada de la manera señalada anteriormente. ----------

Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad se considerarán legalmente instaladas de conformidad con una primera o ulterior convocatoria, cuando se encuentren presentes la mayoría de los Consejeros que lo integren, ya sean Propietarios o Suplentes. Las resoluciones tomadas en una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad debidamente convocada y legalmente instalada, serán válidamente tomadas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión correspondiente, ya sean Propietarios o Suplentes. ----------

Los acuerdos tomados fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, por unanimidad de los miembros de dicho Consejo tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido tomados en sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, siempre que se confirmen por escrito.----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán presididas por su Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de este último, por el Consejero designado por la mayoría de los Consejeros, Propietarios o Suplentes, presentes en la sesión del Consejo de Administración correspondiente. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las sesiones del Consejo y en su ausencia actuará el Prosecretario. En ausencia de los 2 (dos) funcionarios señalados, actuará la persona que se designe por la mayoría de los Consejeros, Propietarios o Suplentes, presentes en la sesión de Consejo de Administración para actuar como tal en la sesión correspondiente.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán preparadas y transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad correspondiente, deberán contener la fecha, hora y lugar de celebración de la correspondiente sesión de Consejo, los nombres de los Consejeros, Propietarios o Suplentes, presentes, así como los de cualesquiera otras personas que hubieran asistido y los acuerdos tomados, debiendo señalarse si dichos acuerdos fueron tomados por unanimidad o mayoría de votos de los presentes. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario, respectivamente. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Sujeto a lo establecido en este Contrato Social, el Administrador Único y/o los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de manera individual, tendrá los siguientes poderes y facultades:----------

1. Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se citan, en forma enunciativa y no limitativa, el ejercitar toda clase de acciones y

COTEJADO

derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso incluyendo el Juicio de Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercitar los más amplios poderes que el caso requiera. Este poder asimismo incluye los poderes y facultades a que se refieren los Artículos 11, 692 Párrafo II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y cualesquiera otros Artículos aplicables y conexos. ----------

2. Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza. ----------

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de manera conjunta por lo menos dos de sus miembros, tendrán los siguientes poderes y facultades: ----------

3. Poder General amplísimo para Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el Tercer Párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, poderes y facultades para llevar a cabo toda clase de contratos y actos, incluyendo aquellos que puedan implicar la disposición y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. --------

4. Poder General para otorgar, firmar, aceptar, hacer, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

5. Poder para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los efectos anteriores. ----------

6. Poder para otorgar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Consejo de Administración de la Sociedad y poder para revocarlos y otorgarlos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes, teniendo la facultad de revocar cualesquiera sustituciones de poder o poderes otorgados según lo estime conveniente. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. El Administrador Único, los Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad serán indemnizados con los activos de la Sociedad, en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa de ellos, como resultado del desempeño de sus respectivos cargos para la Sociedad. ----------

----------CAPITULO QUINTO ----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de 1 (uno) o más Comisarios Propietarios. Asimismo, podrán nombrarse Comisarios Suplentes. Los Comisarios, Propietarios y Suplentes, no necesitan ser accionistas de la Sociedad; sin embargo, su nombramiento se sujetará a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas a través de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrán nombrar o remover libremente a los Comisarios, Propietarios y Suplentes. Los Comisarios, Propietarios y Suplentes, podrán ser reelectos y estarán en funciones un año o hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Comisarios, Propietarios y Suplentes, deberán garantizar el desempeño de sus funciones en igual forma que la señalada para los Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Los Comisarios, Propietarios y Suplentes, tendrán los derechos y obligaciones y poderes y facultades señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La ausencia temporal o permanente de un Comisario Propietario, será sustituida por el Comisario Suplente, si lo hubiera. En ausencia de dicho Suplente, el Consejo de Administración de la Sociedad convocará dentro de los 3 (tres) días siguientes a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual nombrará un nuevo Comisario Propietario y, en su caso, su respectivo Suplente, de conformidad con lo señalado en el Artículo Vigésimo Quinto anterior. ------

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los Comisarios serán indemnizados con los activos de la Sociedad, en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa de ellos, como resultado del desempeño de sus cargos para la Sociedad. ----------

----------CAPITULO SEXTO----------

----------EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, ----------

----------UTILIDAD Y PÉRDIDA----------

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. A excepción del primer ejercicio que será irregular y correrá desde la fecha de firma de esta escritura al 31 de diciembre del 2015, los ejercicios sociales nunca excederán de 12 (doce) meses. Cada ejercicio social subsecuente comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año.----------

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Al final de cada ejercicio social de la Sociedad, el Consejo de Administración será responsable de asegurar que la información exigida por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles quede debidamente preparada para su presentación a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 173 y 177 de dicha Ley.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO. Cualesquiera utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, una vez que hayan sido aprobados el balance y los estados financieros de la Sociedad por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se deberán distribuir de la siguiente manera: ----------

1. Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) se deducirá para integrarse al Fondo de Reserva Legal, de conformidad con lo señalado en el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho Fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social;----------

2. Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva; y ----------

3. Las utilidades restantes, si las hubiera, podrán ser distribuidas como dividendos entre los accionistas de la Sociedad, según lo determine la asamblea de accionistas correspondiente. ------

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los accionistas fundadores no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la Sociedad. ----------

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que existan cualesquiera pérdidas, los accionistas las sufrirán en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, quedando la obligación de los accionistas limitada exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones. ----------

----------CAPITULO SÉPTIMO ----------

----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Sociedad deberá ser disuelta:----------

1. Por no ser posible la realización del objeto social principal.----------

2. Por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente celebrada de conformidad con lo señalado en este Contrato Social y la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

3. Si el número de accionistas llegara a ser inferior a 2 (dos).----------

4. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. ----------

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. Para tal efecto, los accionistas, presentes o representados en las Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se hubiera resuelto la disolución, nombrarán a un liquidador o liquidadores, especificarán los poderes y facultades de dicho liquidador o liquidadores, sus remuneraciones, el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones y las bases generales de su actuación.----------

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Durante la liquidación, las asambleas de accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en el presente Contrato Social. El o los

COTEJADO

liquidadores de la Sociedad asumirán las funciones que corresponden habitualmente al Consejo de Administración de la Sociedad durante la existencia normal de la misma, y cualesquiera otras funciones que se requieran como resultado del estado de liquidación de la Sociedad. Los Comisarios, Propietarios y Suplentes, continuarán desempeñando sus mismas funciones y tendrán ante el o los liquidadores la misma relación que tenían con respecto al Administrador Único o al Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. En tanto no se haya registrado el nombramiento de el o los liquidadores en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio social de la Sociedad y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad continuará desempeñando sus funciones; sin embargo, se abstendrá de iniciar nuevas operaciones. ----------

----------CAPITULO OCTAVO ----------

----------LEGISLACIÓN APLICABLE ----------

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------CLAUSULAS TRANSITORIAS ----------

PRIMERA. El capital social mínimo fijo, o sea, la cantidad de $50,000 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), queda en este acto totalmente suscrito y pagado en efectivo por los accionistas de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
1623360 ALBERTA LTD.	99	$49,500.00
KODIAK WIRELINE SERVICES LTD.	1	$ - 500.00
TOTAL	**100**	**$50,000.00**

SEGUNDA. Los accionistas constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y haciendo uso del derecho que les concede la Ley y el Contrato Social convienen en que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y un Tesorero. Al efecto, se designa a los Señores Joseph James Hickey como Presidente y Kelly Brian Knutson como Tesorero, quienes en este acto aceptan su respectivo nombramiento y protestan el fiel desempeño de sus cargos. ----------

TERCERA. Se nombra al Sr. Juan Carlos Pimentel Solórzano como Comisario de la Sociedad. ---

CUARTA. Se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad han aceptado sus cargos y han depositado con la Sociedad sus cauciones para garantizar a ésta sus manejos respectivos, de conformidad con lo señalado en el Contrato Social. ----------

QUINTA. Se otorga en favor de los señores Jorge Armando Miranda Velázquez, Carlos Solórzano Ibarrola y Juan Carlos Pimentel Solórzano, para su ejercicio, conjunta o separadamente, como sigue:----------

Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza. ----------

SEXTA. Se otorgan en favor de los señores Jorge Armando Miranda Velázquez, Carlos Solórzano Ibarrola y Juan Carlos Pimentel Solórzano, para su ejercicio, conjunta o separadamente, como sigue:----------

Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se citan, en forma enunciativa y no limitativa, el ejercitar toda clase de acciones y derechos ante autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas

de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso incluyendo el Juicio de Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrá ejercitar los más amplios poderes que el caso requiera. Este poder asimismo incluye los poderes y facultades a que se refieren los Artículos 11, 692 Párrafo II, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y cualesquiera otros Artículos aplicables y conexos. ----------

Se otorga a favor de los señores Jorge Armando Miranda Velázquez, Carlos Solórzano Ibarrola y Juan Carlos Pimentel Solórzano, un poder general para actos de administración con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República. ----------

SÉPTIMA. Los comparecientes hacen constar que ingresa a la Sociedad la suma de $50,000 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), así como el importe de las cauciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Transitoria. ----------

OCTAVA. En los términos del Artículo Vigésimo Octavo del Contrato Social, se fijan como fechas de apertura y cierre del ejercicio social el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio social será irregular y correrá a partir de la fecha de esta Escritura Pública de Contrato Social de la Sociedad y terminará el día 31 de diciembre del 2015. ----------

NOVENA. Se resuelve otorgar a favor de Idalia Yanely Negrete Ambriz y a los señores Jorge Armando Miranda Velázquez, Carlos Solórzano Ibarrola y Juan Carlos Pimentel Solórzano, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, Poder general para actos de administración, limitado para representar a la Sociedad ante o en cumplimiento de cualquier orden girada por toda clase de autoridades administrativas, incluso autoridades administrativas en materia laboral, estando por consiguiente facultados los apoderados antes nombrados de manera enunciativa, pero no limitativa, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o penales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto de Fondo Mexicano para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional de Crédito para los Trabajadores (FONACOT) y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

DÉCIMA. Se faculta a Idalia Yanely Negrete Ambriz y a los señores Jorge Armando Miranda Velázquez, Carlos Solórzano Ibarrola y Juan Carlos Pimentel Solórzano, para que conjunta o separadamente, lleven a cabo los actos conducentes a la inscripción de esta Escritura Pública de Contrato de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Morelia, Michoacán, y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, facultándose para que deleguen lo anterior en favor de la o las personas, físicas o morales, que estimen conveniente para que lo realicen conjunta o separadamente. ----------

----------**RÉGIMEN LEGAL DE FACULTADES** ----------

Conforme a los poderes otorgados al órgano de administración de la sociedad designado, se transcriben a continuación el texto de los preceptos legales que lo rigen según lo previsto por la ley. ----------

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. ----

"2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter

COTEJADO

para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------
ARTICULO 9° NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -
"La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: ----------
I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y----------
II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. ----------
En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.----------
En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos."----------
----------**PERSONALIDAD**----------
El señor Licenciado Juan Carlos Pimentel Solórzano, manifiesta bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento al Artículo sesenta y uno de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Michoacán, que con el carácter con el que comparece de Apoderado Legal de las personas morales denominadas 1623360 ALBERTA LTD. y KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., cuenta con las facultades necesarias para obligarlas y en consecuencia celebrar el presente acto jurídico, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna lo cual acredita con los siguientes documentos: ----------
A).- "PODER ESPECIAL".- Otorgado en la ciudad de Edmonton, Alberta, Canadá, el día 24 del mes de noviembre del 2015, ante la fe del Notario Público Lyndon B. Thiessen, en ejercicio y con residencia en esa provincia, debidamente Legalizado, ante el Consulado de Carrera de Calgary, Canadá por el Vicecónsul de México, en Calgary, Canadá, señor JESÚS ALEJANDRO CANO SÁNCHEZ, certifica que el sello y la firma del citado notario, puesto en el documento que más adelante se precisa coincide con el que se tiene registrado en esa oficina, dice: "En la ciudad de Edmonton, Alberta, compareció el Sr. Trevor John Boddez personalmente ante el Notario Público mencionado más adelante y declaró lo siguiente para otorgar este Poder: (a) Que 1623360 ALBERTA LTD., (la "Sociedad") es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Alberta, Canadá, y además manifiesta que cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para firmar este Poder Especial y a partir del otorgamiento de este instrumento, el mismo constituirá un acto legal, válido y exigible de la Sociedad. (b) Que su representación es legítima de acuerdo con los registros, libros e instrumentos de la Sociedad y que el documento que constituye una prueba directa y objetiva de la representación legal del suscriptor del presente poder es el poder otorgado en su favor por dicha Sociedad. (c) Que por medio de este instrumento, la Sociedad confiere a los señores Carlos Solórzano Ibarrola, Jorge Armando Miranda Velázquez y Juan Carlos Pimentel Solórzano un poder especial, para que cualquiera de ellos realice en nombre y representación de la Sociedad, todos los actos necesarios para constituir una sociedad mercantil en términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, estando facultados para dicho fin realizar, en forma conjunta o en lo individual, los siguientes actos:1. Celebrar el contrato social y celebrar el convenio que señala el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 2. En su caso, suscribir, en representación de la Sociedad las acciones del capital social de sociedad mercantil a constituirse y votar dichas acciones en la primera asamblea de accionistas en los términos que mejor convengan a la Sociedad; 3. Realizar todos los actos que sean necesarios o apropiados para el propósito del presente poder especial; y 4. Comparecer ante el notario público de su elección para formalizar cualesquier acto realizado de acuerdo con el presente poder. Este poder especial se confiere con todas las facultades necesarias para la realización del objeto del presente poder, de acuerdo con los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en los Códigos Civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad en este acto ratifica y confirma todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los apoderados en el ejercicio del presente poder especial. 1623360 ALBERTA LTD.- Una Firma Ilegible.- Sr. Trevor John Boddez.- El suscrito en mi carácter de notario público en y para la Provincia de Alberta, en

este acto: DOY FE.- Compareció ante mí personalmente el Sr. Trevor John Boddez a quien conozco y me consta que es la persona que ha firmado este documento y que tiene capacidad legal para otorgar este poder en representación de 1623360 ALBERTA LTD. El suscrito Notario Público certifica (1) que la representación que tiene el citado poderdante es legítima de acuerdo con las constancias, libros, instrumentos y documentos que al efecto me fueron presentados, y que constituyen una prueba directa y objetiva de la legal representación mencionada, ya que habiéndolas examinado cuidadosamente me cercioré plenamente de su autenticidad y de que se cumplió con los requisitos que exigen los ordenamientos legales para tener por acreditada en forma indubitable la personalidad del otorgante de este instrumento. Los documentos citados que tuve a la vista y que constituyen una prueba directa y objetiva de la personalidad del otorgante son las siguientes: a. El Certificado de Constitución de 1623360 ALBERTA LTD. b. Los artículos de incorporación de 1623360 ALBERTA LTD. c. La resolución en la que se confieren poderes al otorgante para actuar en nombre y representación de 1623360 ALBERTA LTD., para otorgar este poder. En caso de que el poder conforme al cual se le confieren facultades al otorgante para suscribir el presente poder haya sido otorgado por el Consejo de Administración, deberá relacionarse el instrumento en el cual se designaron a los miembros del Consejo de Administración, indicando la fecha y lugar de dicha resolución. (2) Que tuve en mi poder los documentos referidos en los incisos a, b y c, anteriormente mencionado, del cual se desprende la actual existencia legal de 1623360 ALBERTA LTD., y la capacidad legal del otorgante y conforme a los cuales estoy en posibilidad de certificar: a) Que 1623360 ALBERTA LTD., es una sociedad debidamente constituida y que existe legalmente conforme a las leyes de Alberta, Canadá. b) Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad, manifestó que su nombre es Trevor John Boddez de nacionalidad canadiense quien es Presidente de 1623360 ALBERTA LTD. c) Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad, manifestó ante mí que la personalidad con la que comparece ante mí no ha sido limitada o revocada así como que la capacidad legal de la Sociedad que representa para otorgar el presente poder no ha variado. d) Que el principal asiento de los negocios de 1623360 ALBERTA LTD., se encuentra ubicado en Alberta, Canadá. e) Que el acto o actos para los que se confiere el presente poder están comprendidos entre los que constituye el objeto de 1623360 ALBERTA LTD. f) En su calidad de Presidente de 1623360 ALBERTA LTD., el otorgante tiene capacidad suficiente para firmar y otorgar este Poder a nombre de 1623360 ALBERTA LTD. g) Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español, manifestando el otorgante que por este medio aprueba la versión en español. h) Que el Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados en cualquiera de los tres casos antes mencionados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios notariales de los poderes que otorguen". i) Que leí el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal, y una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí en esta fecha. El anterior instrumento que consta de 6 páginas fue firmado y ratificado ante mí por el señor Trevor John Boddez en nombre de 1623360 ALBERTA LTD., en este día 24 de noviembre del 2015. En fe de lo cual y para certificar lo anterior plasmé mi firma y sello de Notario Público. Doy fe.- Una Firma Ilegible.- Notario Público LYNDON B. THIESSEN.- BARRISTER & SOLICITOR A Commissioner for Oaths in and for Alberta.----------

B).- "PODER ESPECIAL".- Otorgado en la ciudad de Edmonton, Alberta, Canadá, el día 24 del mes de noviembre del 2015, ante la fe del Notario Público Lyndon B. Thiessen, en ejercicio y con residencia en esa provincia, debidamente Legalizado, ante el Consulado de Carrera de Calgary, Canadá por el Vicecónsul de México, en Calgary, Canadá, señor JESÚS ALEJANDRO CANO SÁNCHEZ, certifica que el sello y la firma del citado notario, puesto en el documento que más

COTEJADO

adelante se precisa coincide con el que se tiene registrado en esa oficina, dice: "En la ciudad de Edmonton, Alberta, compareció el Sr. Joseph James Hickey personalmente ante el Notario Público mencionado más adelante y declaró lo siguiente para otorgar este Poder: (a) Que KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., (la "Sociedad") es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Alberta, Canadá, y además manifiesta que cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para firmar este Poder Especial y a partir del otorgamiento de este instrumento, el mismo constituirá un acto legal, válido y exigible de la Sociedad. (b) Que su representación es legítima de acuerdo con los registros, libros e instrumentos de la Sociedad y que el documento que constituye una prueba directa y objetiva de la representación legal del suscriptor del presente poder es el poder otorgado en su favor por dicha Sociedad. (c) Que por medio de este instrumento, la Sociedad confiere a los señores Carlos Solórzano Ibarrola, Jorge Armando Miranda Velázquez y Juan Carlos Pimentel Solórzano un poder especial, para que cualquiera de ellos realice en nombre y representación de la Sociedad, todos los actos necesarios para constituir una sociedad mercantil en términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, estando facultados para dicho fin realizar, en forma conjunta o en lo individual, los siguientes actos:1. Celebrar el contrato social y celebrar el convenio que señala el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 2. En su caso, suscribir, en representación de la Sociedad las acciones del capital social de sociedad mercantil a constituirse y votar dichas acciones en la primera asamblea de accionistas en los términos que mejor convengan a la Sociedad; 3. Realizar todos los actos que sean necesarios o apropiados para el propósito del presente poder especial; y 4. Comparecer ante el notario público de su elección para formalizar cualesquier acto realizado de acuerdo con el presente poder. Este poder especial se confiere con todas las facultades necesarias para la realización del objeto del presente poder, de acuerdo con los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en los Códigos Civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad en este acto ratifica y confirma todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los apoderados en el ejercicio del presente poder especial. KODIAK WIRELINE SERVICES LTD.- Una Firma Ilegible.- Sr. Joseph James Hickey.- El suscrito en mi carácter de notario público en y para la Provincia de Alberta, en este acto: DOY FE.- Compareció ante mí personalmente el Sr. Joseph James Hickey a quien conozco y me consta que es la persona que ha firmado este documento y que tiene capacidad legal para otorgar este poder en representación de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD. El suscrito Notario Público certifica (1) que la representación que tiene el citado poderdante es legítima de acuerdo con las constancias, libros, instrumentos y documentos que al efecto me fueron presentados, y que constituyen una prueba directa y objetiva de la legal representación mencionada, ya que habiéndolas examinado cuidadosamente me cercioré plenamente de su autenticidad y de que se cumplió con los requisitos que exigen los ordenamientos legales para tener por acreditada en forma indubitable la personalidad del otorgante de este instrumento. Los documentos citados que tuve a la vista y que constituyen una prueba directa y objetiva de la personalidad del otorgante son las siguientes: a. El Certificado de Constitución de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD. b. Los artículos de incorporación de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD. c. La resolución en la que se confieren poderes al otorgante para actuar en nombre y representación de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., para otorgar este poder. En caso de que el poder conforme al cual se le confieren facultades al otorgante para suscribir el presente poder haya sido otorgado por el Consejo de Administración, deberá relacionarse el instrumento en el cual se designaron a los miembros del Consejo de Administración, indicando la fecha y lugar de dicha resolución. (2) Que tuve en mi poder los documentos referidos en los incisos a, b y c, anteriormente mencionado, del cual se desprende la actual existencia legal de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., y la capacidad legal del otorgante y conforme a los cuales estoy en posibilidad de certificar: a) Que KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., es una sociedad debidamente constituida y que existe legalmente conforme a las leyes de Alberta, Canadá. b) Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad, manifestó que su nombre es Joseph James Hickey de nacionalidad canadiense quien es Presidente de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD. c) Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad, manifestó ante mí que la personalidad con la que comparece ante mí no ha sido limitada o revocada así como que la capacidad legal de la Sociedad que representa para otorgar el presente poder no ha variado. d) Que el principal asiento de los negocios de KODIAK WIRELINE

SERVICES LTD., se encuentra ubicado en Alberta, Canadá. e) Que el acto o actos para los que se confiere el presente poder están comprendidos entre los que constituye el objeto de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD. f) En su calidad de Presidente de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., el otorgante tiene capacidad suficiente para firmar y otorgar este Poder a nombre de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD. g) Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español, manifestando el otorgante que por este medio aprueba la versión en español. h) Que el Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor literal siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar las facultades de los apoderados en cualquiera de los tres casos antes mencionados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios notariales de los poderes que otorguen". i) Que leí el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal, y una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí en esta fecha. El anterior instrumento que consta de 6 páginas fue firmado y ratificado ante mí por el señor Joseph James Hickey en nombre de KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., en este día 24 de noviembre del 2015. En fe de lo cual y para certificar lo anterior plasmé mi firma y sello de Notario Público. Doy fe.- Una Firma Ilegible.- Notario Público LYNDON B. THIESSEN.- BARRISTER & SOLICITOR A Commissioner for Oaths in and for Alberta. ----------

----------**AVISO DE PRIVACIDAD** ----------

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 8 ocho, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido a la vista en la oficina del Suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento por internet en la siguiente dirección electrónica http://notaria103.mx/aviso-de-privacidad/, por lo que con la firma del presente instrumento los compareciente manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.----------

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: ----------

I.- Que 1623360 ALBERTA LTD., es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de Alberta, Canadá, la cual se encuentra registrada con el Número de Acceso Corporativo: 2016233609, de fecha doce de agosto de dos mil once. ----------

II.- Que KODIAK WIRELINE SERVICES LTD., es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de Alberta, Canadá, la cual se encuentra registrada con el Número de Acceso Corporativo: 2016206639, de fecha uno de agosto de dos mil once. ----

III.- Que conozco al compareciente, a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, y en consecuencia apto para la celebración de este acto; ----------

IV.- PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.- Para llevar a cabo la constitución de la sociedad, el compareciente solicito y obtuvo de la Secretaria de Economía el permiso correspondiente, mismo que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, el cual transcribo literalmente y agrego a los documentos del Apéndice de la presente escritura.- ----------

Al margen superior izquierdo gob.mx.- SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201511230733040069.----------

----------Resolución ----------

En atención a la reserva realizada por jsolorzano@notaria103.mx, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones

COTEJADO

II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: KODIAK SERVICES MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. ----------

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.----------

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.----------

AVISO DE USO NECESARIO ----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. ----------

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.----------

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.----------

AVISO DE LIBERACIÓN ----------

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. ----------

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. ----------

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.----------

RESPONSABILIDADES----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:----------

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y, ----------

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.----------

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ----------

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y

se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.----------
----------Firma electrónica ----------
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ----------
Cadena Original Secretaría de Economía: Fa/wgUKtGyFqtGUXm7/l/alCt5Q= ----------
Sello Secretaría de Economía:----------
463d062b51d820dd915316952f756d36dc4502e465ede184d48678833fdfcf63b4c291834ca9962415c1f8c4c
4e166abb3f348ca010a7fe52a0f78735c3ea796c8d31ac5ec01a42acaf08a0ac5500135fa50dbcbf2d0b0b2f9d
fc92fb45c5fb70b1c306a8a240a4c75914a1f58ba2463c2d1743400ec802a0cb111187a2af349----------
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon ----------
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151123073605.587Z|Digestion:eYySddOZPUylqjPao5nCnasnF/4=----------
----------Antecedentes ----------
Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: GgOa7P9hzlzc3/i4bYSvKdC+lzQ= ------
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 4bd428b5489cf4495e2257928954ab57e5db26e
356c381a86afc0b844875cadf7a4e46ab60f6fc6aec8822cc2585c455b59b6c126087e3ea447780485c1047b0
dd72611b0692fda75523f20f5ded40e776ea98ae25e0ad81435fe9daf21c06d78e32fbe07389d2a0d25cb8f49
9eb317c645bdbb287712e6d065d0d130f50db70 ----------
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 27510619055773448318706676679248723
7748039823666-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD8003
14EY9, EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=
DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ----------
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151118173756.803Z|Digestion:
5R4BddewlEUnwilK4gK19Kaw3Hw= ----------
RESERVA ----------
Cadena Original de la persona solicitante: gg9SVEqoMdisSaQVeJMs5FFBSUg=
Sello de la persona solicitante: CA90CH1ZDm3ktc0u5SfyVKGZbKnjFxUXWZAmkr6360BYG7JC86+V1SG
xs4nO8aqERoExJN0RO/TmEjybAvvoPblCMo7mrwwOYvne1Pmuaxyx/9a2m0YnilaC6CKuCiMWyO/ks/H+2
EwhNwLlbcnPZ0mRd5AB4VGUWl8TRNQHFso=----------
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676675559319541240058347 9-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SOOJ681218HMNLCS06, OID.2.5.4.45=SOOJ681218NP4, C=MX, O=JESUS SOLORZANO OCHOA, OID.2.5.4.41=JESUS SOLORZANO OCHOA, CN=JESUS SOLORZANO OCHOA----------
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151123073605.727Z|Digestion:55/bN8+vRKumLbKWY5cT3gWl0gY= --------

V.- Que por sus generales manifiesta ser: ----------

El Licenciado Juan Carlos Pimentel Solórzano, mexicano, de 30 treinta años de edad, casado, Licenciado en Derecho, originario y vecino de Morelia, Michoacán, con domicilio en la calle Gobernador Santos Degollado número 778, Colonia Nueva Chapultepec, Morelia, Michoacán identificándose con credencial para votar número 1186094304473, con Clave Única de Registro de Población PISJ850226HMNMLN03 y con Registro Federal de Contribuyentes PISJ8502269X4.----------

VI.- Que lo relacionado e inserto, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a que me remito. ----------

VII.- Leído al compareciente el presente instrumento que fue redactado por mí, le hice saber su valor y fuerza legales, le advertí que puede leerlo personalmente, lo que hizo, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio, manifestándose conforme con su contenido, firma conmigo en mi Oficio Público en la fecha al principio indicada.- DOY FE. -------

JUAN CARLOS PIMENTEL SOLÓRZANO.- FIRMADO.- ANTE MI UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JESÚS SOLÓRZANO OCHOA. Notario Público Número CIENTO TRES.- SOOJ-681218NP4.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.----------

COTEJADO

TENIENDO A LA VISTA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DÁNDOLE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL SIGUIENTE: KSM151217JW1, FOLIO RF201570740733, Y HABIENDO CUBIERTO LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE EN TACÁMBARO, MICHOACÁN, EL DÍA 5 CINCO DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE. ----------

ES **PRIMER TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, QUE EXPIDO DE LA MATRIZ DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL VOLUMEN SEIS, DEL FOLIO UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO AL UN MIL CIENTO NOVENTA, PARA QUE PREVIA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ Y DE COMERCIO QUE CORRESPONDA SIRVA PARA LOS USOS LEGALES QUE LE CONVENGAN A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"KODIAK SERVICES MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, VA EN NUEVE HOJAS UTILIZADAS, SIN SALVADURAS NI ENMENDADURAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE ACUERDO CON LA LEY. DOY FE. TACÁMBARO, MICHOACÁN, A 5 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-----

EL NOTARIO PÚBLICO No. 103

LIC. JESÚS SOLÓRZANO OCHOA

SOOJ-681218NP4

LIC. JESÚS SOLÓRZANO OCHOA Notario Público No. 103 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TACÁMBARO, MICH.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE MORELIA, MICHOACAN

OFICINA REGISTRAL DE MORELIA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SIRREGI 12.03.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 23264 * 1

Control Interno: 10 * 11

Fecha de Prelación: 11 / ENERO / 2016

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación:
KODIAK SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio
MORELIA, MICHOACAN

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
23264	1	M4	*Constitución de sociedad*	12-01-2016	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: **00f47964ddd399704748ef950e2b750c8734900f** Secuencia: **1136536**

Derechos de Inscripción

Fecha 11 ENERO 2016

Importe $548.00 Boleta de Pago No.: 2012375

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

MA. DE LA LUZ MIRANDA APARICIO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.